

# CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES BANCARIAS

## EFFECTOS DEL PROYECTO DE REFORMA

El proyecto de reforma previsional social no contribuye a resolver los problemas transitorios que afronta la CJPB, implica la pérdida de su autonomía, provoca un proceso de desfinanciamiento que requerirá fondos públicos y generará deterioros de las condiciones jubilatorias sin atender las especificidades del instituto ni de sus afiliados, provocando daños innecesarios.

Del análisis del proyecto de reforma, se constata que el mismo no ofrece ninguna solución para esta etapa de requerimientos financieros, sino que por el contrario profundiza el problema al restar recursos a la Caja por incrementar obligaciones sin financiamiento, al tiempo que representa un verdadero retroceso de nuestro régimen.

Cabe señalar que las propuestas tendientes a adelantar el proceso de transición al sistema previsional común, no tendrán por efecto la corrección del déficit, que no es estructural sino coyuntural y transitorio.

Por ello, incluimos las consideraciones más relevantes sobre el mismo, en relación a su impacto sobre nuestro instituto, las condiciones de los afiliados, y algunos comentarios sobre la estructura general, requiriéndose un análisis más detallado.

### **1. Se rompe con los equilibrios generados en la reforma de 2008.**

Como señaló el Subsecretario Jorge Bruni ante la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado (sesión de 16.10.2008), la reforma de 2008 es resultado de un “proceso negociado que cuenta con el consenso de los sectores representativos y de la propia Caja”, que culmina con una solución “de equilibrio y de reparto en la financiación futura de la Caja”. Ese equilibrio estuvo precedido por un diálogo que implicó la asunción de sacrificios de todos los actores (activos, pasivos, empresas afiliadas, y el propio Estado). Cada actor asumió su parte en la salida, bajo el supuesto que se cumpliría el compromiso asumido por todos los demás.

Antes del cumplimiento de todas las etapas del proceso de maduración de la reforma, el proyecto de reforma previsional desconoce los equilibrios y compromisos asumidos, generando tensiones innecesarias.

## **2. El proyecto no incluyó a la CJPB ni a las organizaciones de su cogobierno en la elaboración.**

Fue elaborado por un grupo de técnicos, a partir del informe de recomendaciones de la CESS. Ni esa comisión ni el trabajo posterior incluyeron intercambios con el organismo ni con las organizaciones que hacen a su gobierno que demostraran voluntad de buscar soluciones discutidas o acordadas. Se han mencionado informes técnicos cuyas conclusiones tienen discrepancias sustanciales en materia de proyecciones, con los técnicos que asesoran a CJPB (Cr. Camacho y CPA Ferrere), sin que los mismos hayan sido presentados al Instituto. Y hasta el momento no hemos tenido acceso a una evaluación de parte de los técnicos del gobierno de los impactos del proyecto sobre la población afiliada.

## **3. Desfinanciamiento de la CJPB**

En primer lugar, la propuesta de incorporación del instituto al régimen mixto supone que todo nuevo afiliado al instituto deba ingresar bajo ese régimen, repartiendo su aporte a la seguridad social entre el sistema solidario y el de ahorro individual. Esta caída de los aportes personales al Instituto tendría una evolución creciente en el tiempo, lo que atentaría contra la viabilidad de largo plazo.

Este concepto se aplica a prácticamente todos los nuevos aportantes de caja bancaria, no solo a los ingresos con salarios de inicio, sino también al cuerpo gerencial y profesional que ya tenga afiliación al sistema mixto. Ello incluye 5% de la franja de \$ 0 a \$ 107.589, 15% de la franja de \$ 107.589 a \$ 215.179 y los aportes personales por las partidas extraordinarias (bonos, gratificaciones y otros) los cuales significan actualmente el 11% de los ingresos de la caja.

**Por este concepto, de acuerdo a lo previsto por el proyecto de ley y su plazo máximo de aplicación, una contribución del conjunto de la sociedad superior a los U\$S 2.200 millones. (Anexo transferencia a las AFAPS)**

El tiempo estipulado en el proyecto (30 años con opción a 40) no alcanza a generar una masa crítica de población, donde el efecto de aplicación de las prestaciones por sistema mixto evite el desequilibrio entre ingresos perdidos y obligaciones generadas.



# aebu

Asociación de Bancarios del Uruguay  
Filiat PIT-CNT

En segundo lugar, el proyecto incorpora un conjunto de obligaciones que incrementarán los egresos, y reducción de los ingresos sin financiación compensatoria. (Anexo Acumulación de Servicios)

- El proyecto establece para la acumulación de servicios, que para el cálculo de la prorrata se deberán considerar todos los servicios prestados al amparo del Instituto, a diferencia de lo que ocurre actualmente, donde la cuota parte correspondiente a los años de servicio simultáneos se divide entre las cajas participantes. En el caso de la CJPB, donde la proporción de afiliados con acumulación de servicios es creciente en el tiempo, este cambio supone erogaciones futuras cada vez mayores, incidiendo en el sentido de profundizar el déficit del organismo. Una estimación primaria indica que ello implicaría cerca de 14% promedio de incremento.
- Por otro lado, si bien son consideradas medidas justas y compartibles, tanto la extensión del cómputo ficto por hijos, como el régimen de jubilación parcial, no tiene ninguna compensación prevista.

En tercer lugar, se generan estímulos para que activos y empresas generen condiciones que afectarán los ingresos del instituto.

- La determinación de que no toda la materia gravada sea aplicada al cálculo de la prestación, promoverá la búsqueda de un menor salario gravado y otras fuentes de remuneración que son volcadas íntegramente al ahorro individual (compensaciones extraordinarias).
- La determinación del régimen de franjas de aportación estimulará a empresas y activos a generar nuevos contratos, que para quienes ya tienen aportes al sistema mixto, los exonera de parte de su aporte, aspecto de importancia en los segmentos de mayores ingresos.
- Estímulo a la solicitud de cobertura por incapacidad antes de aprobado el proyecto de ley, que puede obligar a enfrentar una situación incierta.

En suma, el proyecto no establece la compensación total del efecto provocado. Si uno de los fundamentos de la reforma de la seguridad social es la sostenibilidad financiera, es inverosímil provocar el desfinanciamiento de la CJPB.

#### **4. Afectación de la autonomía institucional.**

La autonomía del organismo se basa en dos conceptos fundamentales: la autonomía de gobierno y la financiera. (Anexo Comentarios Jurídicos)

La autonomía de gobierno, queda absolutamente dañada, en la medida que se desmantela el proceso de reforma iniciado en 2008, como resultado de un acuerdo alcanzado por todas las partes involucradas, y cuyos equilibrios se vulneran. Cualquier reforma que no reconozca la necesidad de generar consenso dentro del organismo de conducción del instituto, será una violación de su autonomía.

En la medida que las propuestas del gobierno llevan a la Caja a un punto de default, lo que en el mejor de los casos obligará a contar con asistencia externa a los actores integrantes del instituto, se romperá con la autonomía financiera, quedando sometido ya no a los equilibrios de su propia gestión económica, sino a los condicionamientos impuestos por las contribuciones externas.

De acuerdo al proyecto de ley (artículos 256 y 258), el organismo regulador tendría injerencia en controlar los sistemas de información relevantes para monitorear la sustentabilidad financiera, cobertura y suficiencia de los planes de financiamiento y beneficios.

Además controlaría los estudios actuariales y su metodología, periodicidad e hipótesis demográficas pertinentes en relación con los planes vigentes como los necesarios para la implementación de nuevas políticas.

No generaría cambios en los procesos de toma de decisiones pero al tener poderes de control, supervisión y sancionatorio tanto de los directores como funcionarios superiores, evaluaría el cumplimiento de las reglas de derecho en la Caja, su situación financiera y la calidad de atención, pudiendo sugerir al Poder Ejecutivo la adopción de medidas de intervención.

En consecuencia, la autonomía de la Caja ya no existiría, pues pasaría a ser un organismo gestor, supeditado a los poderes de regulación, supervisión y disciplinarios de la Agencia Reguladora, proyectada como un servicio descentralizado, esto es, sujeto a tutela administrativa del Poder Ejecutivo. Se perdería la autonomía recuperada con la reinstitucionalización democrática (art. 5 de la Ley 15.800).

Un factor agravante es la imposición de que directores honorarios deban asumir responsabilidades personales muy severas, aún en aspectos sobre los que no tienen posibilidad de incidir.

## **5. RUPTURA DEL EQUILIBRIO CONTRIBUTIVO – RETRIBUTIVO DE CJPB**

### **ASPECTOS PARAMETRICOS (Anexo Complemento y Minimo, Perdida Jubilatoria)**

- **Aumento de la edad jubilatoria**

El incremento a 65 años de la edad jubilatoria conlleva una serie de problemas generales, como son los impactos sobre el desempleo juvenil, el desempleo en edades laborales avanzadas, una sobrecarga sobre el seguro de paro y el incentivo a la jubilación sobre incapacidad.

En el caso del sector financiero, contradice la tendencia tecnológica del sector, la que requiere una renovación de las generaciones de mayor edad, para incorporar otras calificaciones y habilidades laborales. En la realidad de la población afiliada, la extensión de la edad jubilatoria contradice la realidad del sistema financiero, donde las empresas buscan desprenderse de su personal, incluso antes de alcanzar el causal actual, o como sucede en el sector público se limita la permanencia del trabajador luego de los 62 años de edad.

- **Salario Básico Jubilatorio**

**Las jubilaciones generadas tendrán una rebaja promedio entre el 6% y el 54% a partir del nuevo cálculo del SBJ.**

Se promediarán 25 años para el cálculo del sueldo básico jubilatorio, cuando ahora se consideran los 10 últimos o los mejores 20 años, y se aplica una “tasa de adquisición de derechos” por año de aportación, que da resultado un porcentaje menor al actual, en la mayoría de los casos, comparando la misma edad. Esto se hace aún más importante en un sector como el bancario, donde existe una evolución de carrera funcional, donde la extensión de los años de cálculo implica una enorme diferenciación entre el ingreso del final de la etapa laboral y la prestación a recibir.

A esto debe agregarse, para los nuevos afiliados la eliminación de los aportes sobre el 2,5% adicional de la tasa de reemplazo, y los aportes por montos superiores a \$215.179, lo que conlleva una mayor reducción del SBJ.

- **Tasa de adquisición**

**Las tasas de adquisición tendrán una rebaja de 13% en promedio para los aportantes con menos de 45 años de actividad.**

El actual sistema de Caja Bancaria incluye una tasa de reemplazo de 50% cuando se cumplan los requisitos mínimos para configurar causal y partir de los 60 años de edad, 2% adicional por cada año de edad que se difiera el retiro. Esto conforma una tasa del 60% básica al cumplir 65 años edad con 30 de trabajo.

El proyecto plantea una tasa de adquisición para los mismos parámetros de 45%, lo que implica una rebaja sustancial de la tasa de reemplazo.

- **Topes o máximos jubilatorios**

**Las jubilaciones tendrán una rebaja de 14% del máximo jubilatorio al finalizar la convergencia, y mayor para los nuevos afiliados.**

Se incorpora una transición de los máximos jubilatorios (topes) prorrateando los actualmente vigentes y los correspondientes al régimen nuevo

El tope establecido no guarda relación con el salario promedio de aportación al instituto, ni la evolución salarial de los trabajadores del sector. Actualmente el tope existente alcanza a un porcentaje alto de jubilaciones lo que distorsiona la tasa de reemplazo real.

El tope del sistema general se fija con una relación directa con los máximos de aportación del sistema general, lo que no tiene aplicación para CJPB donde el aporte alcanza el 100% del salario. Someter el tope jubilatorio a una definición que no incluye los aspectos específicos del colectivo afiliado implicará una medida confiscatoria de contribuciones realizadas en la etapa laboral.

Atendiendo a la evolución salarial, esta medida aplicada sobre un colectivo de tendencia creciente de ingresos a lo largo de la carrera laboral, conspira contra la permanencia y la formalidad, en atención a la incapacidad de incidir en la mejora de la jubilación a pesar de continuar aportando al sistema.

- **Rebaja de prestaciones**

**Las rebajas resultantes se ubican entre el 13% y el 20% en promedio para los actuales trabajadores y supera el 39% para los nuevos afiliados.**

La combinación de los aspectos de la reforma, aplicada a la caja bancaria, implica una caída sustancial de las futuras jubilaciones, cuyo efecto ya comienza a incidir en forma intensa en la etapa de convergencia.

Los datos demuestran que la caída será muy importante para trabajadores que hoy se encuentran trabajando y ellas se agregan al incremento de la edad de retiro.

- **Rendimiento Jubilatorio**

**El conjunto de medidas rompe totalmente el equilibrio contributivo de los trabajadores de la actividad financiera.**

Los actuales aspectos paramétricos de la CJPB mantienen una relación directa entre la contribución que realiza el afiliado durante su etapa laboral con la retribución jubilatoria.

El análisis presentado por CINVE (ante la CJPB y la CESS) analiza en profundidad el rendimiento jubilatorio de los colectivos afiliados a Caja Bancaria separando el colectivo anterior a la ley de 2009 y las empresas incorporadas en dicha norma.

Entre los afiliados que logran configurar causal jubilatoria antes de los 65 años y que trabajan en las “viejas instituciones”, la totalidad de los hombres y casi la totalidad de las mujeres (99%) presentan un indicador inferior a 1. Esto quiere decir que, prácticamente, todos los afiliados que pertenecen a estas instituciones recibirán por concepto de prestaciones un monto inferior a los aportes realizados durante su etapa laboral activa.

El promedio del indicador de rendimiento de las “viejas instituciones” tiene un valor de 0,81 en el caso de las mujeres y 0,67 para los hombres. Esto significa que las mujeres recibirán por prestaciones un poco más que 80% de lo aportado durante la etapa activa, mientras que los hombres percibirán, aproximadamente, dos tercios de lo aportado. Este promedio tiene un comportamiento menor en los aportantes sobre los cuales opera el tope jubilatorio.

El valor medio del índice de rendimiento varía considerablemente al considerar las “nuevas instituciones”, las que mantienen las tasas de aportación por nómina a CJPB igual al régimen general. Por ello el comportamiento del colectivo afiliado de dichas empresas, tiene un indicador de rendimiento superior a 1, consistente con el régimen del BPS con un efecto positivo por la existencia de un mínimo jubilatorio superior en CJPB.

Esta diferencia en materia de rendimiento jubilatorio, es absorbido por un mecanismo de solidaridad interno, entre jubilados de los distintos grupos de empresas, posibilitando trasladar beneficios de los sectores laborales con mayor ingreso hacia los sectores más débiles.

El proyecto elaborado destruye estos equilibrios.

La eliminación de ingresos computables para el instituto, la rebaja de prestaciones, los topes y el incremento de la edad, establecen un desequilibrio en el índice de rendimiento jubilatorio, y deteriora la solidaridad intra e inter generacional que construyó el régimen de la ley 18.396

La reforma establece una profunda injusticia al llevar al orden del 50% en hombres y menos del 60% para las mujeres, el porcentaje del monto aportado a la seguridad social por concepto de aporte de nómina durante su vida laboral.

- **Pensiones**

**El proyecto establece nuevos requisitos y condiciones para las pensiones que afectan sustancialmente la protección de los beneficiarios.** (Anexo Incapacidad)

Las pensiones de sobrevivencia no constituyen el gasto principal del sistema previsional, su trayectoria no guarda la misma relación con la evolución demográfica que las jubilaciones, y sin embargo resultan fuertemente recortadas.

El régimen pensionario no presenta transición, aplicándose inmediatamente una enorme rebaja de derechos tanto por las severas condiciones de acceso, como por los aspectos de temporalidad de aplicación y los niveles de las prestaciones las cuales rompen con la protección del causahabiente en proporción a la prestación que la genera.

La entrada inmediata en vigencia del nuevo sistema, hace que al aplicar la Tasa de Adquisición que le hubiera correspondido a la persona si hubiera podido continuar en actividad, con proyección de servicios al 100% de densidad hasta configurar la causal normal o causal común según corresponda, se apliquen las tasas de adquisición del beneficio de acuerdo a la



edad en que se genera la causal. Durante la transición dicha edad evoluciona desde los 60 años hasta los 65, lo que hace que la tasa de adquisición a aplicar pueda estar debajo del 45%.

Es muy importante hacer notar que trabajadores que se incapacitan a la misma edad y tienen la misma densidad de cotización al momento de incapacitarse, tendrán tasas de reemplazo bien diferentes, solamente en virtud de su fecha de nacimiento.

El régimen de pérdida de derechos implica un sistema de fiscalizaciones absolutamente exigente y hasta persecutorio, como resulta el establecimiento de una relación concubiniaria, y de dudosa aplicación en referencia a la modificación de la “fortuna” del beneficiario.

- **Convergencia**

**La aplicación prevista implica una reducción del 13% en promedio de las jubilaciones desde el primer día de convergencia de los regímenes.**

El proyecto establece una transición asimétrica entre el régimen previsional anterior y el nuevo régimen previsional. El nuevo régimen será aplicable para el cálculo del 50% de la pasividad desde el inicio de la convergencia, lo que establece una evolución desproporcionada, sin guardar relación con el tiempo de trabajo bajo el nuevo y el viejo régimen.

La aplicación no progresiva y ni gradual de los cambios paramétricos de los sistemas previsionales además de desvirtuar el esfuerzo contributivo y los derechos generados, contradice principios generales de la seguridad social.

El establecimiento de plazos fijos de convergencia, con una evolución independiente de los años de aportación, ni estableciendo un punto de adquisición de derechos para detener el deterioro de los componentes paramétricos, provoca una evolución negativa creciente para las jubilaciones y supondría en importantes sectores un desestímulo a la permanencia.

En materia de los anuncios sobre posibles adelantamientos para la CJPB de los plazos de convergencia, establecemos claramente que dicho proceso no tiene un efecto positivo efectivo y sustancial sobre los requerimientos de corto plazo, por lo cual anticiparlo solo provocaría un daño a los trabajadores, efectos distorsivos sobre las empresas y la eventualidad de que se produzca un adelantamiento de jubilaciones que en una situación normal se postergarían algunos años, generando una suerte de “corrida” jubilatoria que no haría más que agravar el déficit financiero del Instituto.

Particularmente en el sistema financiero, debe contemplarse la situación de trabajadores que han sido parte de procesos de retiros incentivados desarrollados por las empresas. Estos

trabajadores, las empresas y el sindicato han aceptado un mecanismo de retiro sobre bases definidas por el régimen anterior, por lo que cambiarlas implicaría una distorsión y un daño a los involucrados.

- **Expropiación de contribuciones**

**Eliminar de las asignaciones computables parte de los aportes personales, implica una expropiación cuasi impositiva sobre colectivos de afiliados.**

Contradiendo el “principio de congruencia”, se eliminan del cálculo de sueldo básico jubilatorio los aportes personales que superan el 15% y la totalidad de los que superen los ingresos superiores a \$ 215.179.

Esta afectación alcanza a más del 60% de los afiliados, profundizará el efecto sobre las jubilaciones superiores, y significa una ruptura sobre la necesaria relación entre contribución y retribución.

La aportación del sistema previsional común transforma el aporte de los afiliados de la CJPB en una carga impositiva, ya que esos recursos se vuelcan al financiamiento de los efectos que la propia reforma genera,

- **Afectación del principio de equidad**

**La nueva forma de aportación aplicada destruye la equidad entre los diversos colectivos afiliados a Caja Bancaria entre sí y con el resto de los trabajadores.**

Se generarían inequidades entre los colectivos de trabajadores afiliados actuales y los futuros, particularmente entre los trabajadores con ingresos superiores a \$ 215.179 de las empresas anteriores a la ley 18396.

También es distorsivo, la aplicación de iguales parámetros a los afiliados de CJPB que al resto de los subsistemas, desconociendo las diferencias en materia de aportación tanto de la materia gravada como de su tasa.

La reforma propuesta altera los equilibrios y afecta negativamente a los afiliados a la CJPB en relación al resto de los trabajadores, y genera diferencias en materia de derechos entre los propios aportantes de la Caja Bancaria.

## 6. CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

El proyecto promueve un evidente sesgo de expansión del régimen de capitalización individual y el desarrollo de las AFAPS, lo que exige establecer los motivos de nuestra discrepancia con este modelo:

- El nuevo régimen que se aplicaría plenamente a todas las personas que ingresen al mercado de trabajo en el desempeño de actividades amparadas, a partir de la vigencia de la ley implican un proceso de desfinanciamiento de la CJPB.
- El mecanismo de ahorro individual implica un deterioro a un sistema basado en la solidaridad, promoviendo una mejora sustancial de las retribuciones de los sectores con mayores ingresos.
- El régimen de AFAPs implica la eliminación de un sistema de prestaciones definidas exponiendo a los trabajadores a costos, incertidumbres, y factores ajenos a su voluntad. Se somete al trabajador a variables de rendimiento de sus fondos previsionales que implica afectación de su futura jubilación según el resultado de las inversiones realizadas (como ejemplo alcanza mencionar que todos los retiros realizados en los últimos 5 meses han tenido caídas importantes en sus fondos, provocándole menores niveles prestacionales). Y luego la inestabilidad se traslada a la fórmula de cálculo de la renta establecida por el BSE, que toma en cuenta tasas de rendimiento y expectativa de vida, las que ha tenido un resultado descendente desde el inicio del régimen de capitalización individual.
- Las Afaps han incorporado el factor de lucro a la seguridad social, siendo el único subsegmento del diseño que tiene ganancias (lo que no sucede ni con el BPS ni con el BSE). En la práctica, la rentabilidad de las Afaps es superior incluso que el resultado de los fondos que administra.
- La aplicación del régimen mixto planteado, para caja bancaria implica incorporar un gasto para el estado de U\$S 2.200M que serían derivados hacia el sistema de ahorro individual. Esta medida, financiada por gasto público en el corto plazo y con rebaja de prestaciones en el largo plazo, resulta innecesaria e inconveniente para el instituto y el país.

## 7. ASPECTOS INSTITUCIONALES

**Se afecta la autonomía de la CJPB, y se establecen condiciones que afectarán negativamente su gobierno.**

Se invade su autonomía a partir de atribuciones y potestades otorgadas a la Agencia Reguladora y al propio Poder Ejecutivo.

Los equilibrios financieros establecidos, no condicen con un proceso de transición impuesto por la propia ley. La posibilidad de que la Agencia Reguladora establezca reglamentos técnicos o definiciones de contenido financiero, a partir de análisis ajenos a los servicios de los institutos es una invasión sobre la autonomía técnica y de gestión.

Existen indefiniciones e incongruencias en materias de impugnaciones y competencias judiciales, en relación a las resoluciones de la Agencia reguladora, así como las responsabilidades de las cajas paraestatales.

Las normas en materia de responsabilidad de los directivos de las cajas paraestatales, además de excesivas, son incongruentes con la independencia que cuentan los organismos en materia de gestión económico-financiera. Además implican una limitación indebida en organismos con representación de órdenes corporativos.

Por otro lado, el proyecto concede facultades al Poder Ejecutivo que refuerzan la incertidumbre sobre las condiciones de trabajadores y jubilados. Muchos aspectos quedan sujetos a la reglamentación del Poder Ejecutivo, cuando la Constitución establece que son materia reservada a la ley. Más allá de la reglamentación se trasladan al Poder Ejecutivo cambios futuros sustanciales del sistema, como son incrementos sucesivos de la edad jubilatoria, incremento de los puntos de IVA que se vuelcan a un modelo de ahorro impuesto en beneficio de las AFAPS, entre otros.

## **8. SOBRE LA FINANCIACION DEL SISTEMA**

El proyecto se concentra en los egresos del sistema previsional, pero no revisa los recursos tributarios, los sistemas de exoneraciones y subsidios.

No atiende las diversas capacidades contributivas a la seguridad social, por lo cual favorece a las grandes empresas, manteniendo la carga sobre las pequeñas y medianas empresas.

No ingresa en el debate sobre el futuro del trabajo y del mercado laboral, la tendencia de elevación de la riqueza y la productividad sin incremento de los puestos y las horas de trabajo. Por el contrario, se promueve en el proyecto incorporar aportes del más regresivo de los impuestos como es el IVA, para incorporarlo al régimen de ahorro individual.

Sin duda, la ausencia de una adecuación del sistema, a los cambios del mundo del trabajo, a la transformación tecnológica y su impacto sobre la productividad, insistiendo con la financiación con carga a los puestos de trabajo, es lo que hace de esta una iniciativa anacrónica y sin perspectiva de futuro.